

LA ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI A TRAVÉS DE LA ASESORÍA DE PAZ DE SANTIAGO DE CALI

INFORMA QUE:

A partir del 7 de mayo y hasta el 6 de junio de 2012 se llevará a cabo el proceso de inscripción de candidatos (as) que aspiren a ser elegidos como jueces de paz y jueces de paz de reconsideración.

Los sitios de inscripción son:

- Centros de Atención Local Integrada – C.A.L.I de todas las comunas.
- Asesoría de Paz (Avenida Estación # 5N 37).
- Programa de Atención al Ciudadano de la Personería Municipal (Sótano del Centro Administrativo Municipal – CAM. Torre Alcaldía).
- Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal (Calle 70N # 3 BN 200).

En los siguientes horarios:

En los C.A.L.I de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 pm a 5:00 p.m.

En los demás sitios de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 pm. a 5:00p.m.

Los requisitos para inscribirse son:

- Ser mayor de edad.
- Ser ciudadano en ejercicio en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Residir en la respectiva comuna por lo menos un (1) año antes de la elección.
- No padecer de afección física o mental o trastorno grave que impida el desempeño del cargo.
- No haber perdido con anterioridad la investidura de Juez de Paz o de conciliador en equidad.
- Puede desempeñarse en otras labores comunitarias y como servidor público, pero no debe realizar actividades de proselitismo político o armado.
- Presentar carta de respaldo de una organización comunitaria o un grupo organizado de vecinos.

Documentos a presentar para la inscripción

- Fotocopia del documento de identificación, de ser posible con ampliación del 150%. Si el candidato no aporta la cédula de ciudadanía por encontrarse en trámite, podrá anexar fotocopia de la contraseña.
- Fotografía: 3 fotos en blanco y negro 3 X 4 fondo claro. Una se pega en el formulario E6 copia de la Personería, otra se pega en el formulario E6 copia de la Registraduría y la tercera foto se deja pegada en un sobre en este mismo formulario.
- Para candidatos postulados por organizaciones comunitarias con personería jurídica
- Certificación de Cámara de Comercio con vigencia de al menos tres meses

- Presentación del candidato por escrito el cual debe contener el cargo al que aspira, identificación del candidato y el periodo constitucional (2012-2017)
- Para candidatos postulados por grupos organizados de vecinos
- Certificación de Inscripción expedida por el Presidente de la JAL de la respectiva Comuna.
- Presentación del candidato por escrito el cual debe contener el cargo al que aspira, identificación del candidato y periodo constitucional. (2012-2017).

FECHA DE ELECCIONES

Las elecciones serán el 9 de septiembre del 2012 y las personas pueden votar en todos los puestos de votación definidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, es decir, se sufraga en el puesto de votación donde votó por última vez.

COMPETENCIA DE LOS JUECES DE PAZ

ARTICULO 9º Ley 497 de 1999. Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

IMPEDIMENTOS

ARTICULO 16 de la Ley 497 de 1999.

El juez de paz no podrá conocer de una controversia en particular, cuando se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) El juez, su cónyuge, su compañera (o) permanente u ocasional o alguno de sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, tenga algún interés directo o indirecto en la controversia o resolución del conflicto que motiva su actuación;
- b) Cuando exista enemistad grave por hechos ajenos a aquellos que motivan su actuación, o ajenos a la ejecución de la sentencia, con alguna de las partes, su representante o apoderado.

INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 17 de la Ley 497 de 1999.

El ejercicio del cargo de juez de paz y de reconsideración es compatible con el desempeño de funciones como servidor público. Sin embargo, es compatible con la realización de actividades de proselitismo público o armado.

TRÁMITE PARA IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES.

ARTÍCULO 18 de la Ley 497 de 1999.

En caso de que se presente alguno de los eventos señalados en el artículo 16 de la presente ley, el juez de paz deberá informarlo a las partes dando por terminada su actuación, transfiriéndolo de inmediato al juez de paz de reconsideración o al juez de paz

de otra circunscripción que acuerden las partes, a menos que éstas, de común acuerdo, le soliciten continuar conociendo del asunto.

Si con anterioridad a la realización de la audiencia de conciliación, alguna de las partes manifiesta ante el juez de paz que se verifica uno de tales eventos, podrá desistir de su solicitud y transferirlo a un juez de paz de reconsideración de la misma circunscripción o a un juez de paz de otra circunscripción.

Lo anterior será aplicable a los jueces de paz de reconsideración de que trata el artículo 32 de la presente ley, para efectos del trámite de reconsideración de la decisión.

La distribución por comunas y corregimientos de los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración a elegir es la siguiente:

Comunas	Jueces de Paz por Comunas	Jueces de Reconsideración por Comunas	Total Jueces de Paz y Reconsideración por Comunas
1	8	2	10
13	8	2	10
14	8	2	10
15	8	2	10
16	8	2	10
18	8	2	10
20	8	2	10
21	8	2	10
6	7	2	9
3	5	2	7
7	5	2	7
9	5	2	7
4	4	1	5
8	4	1	5
10	4	1	5
12	4	1	5
19	4	1	5
2	3	1	4
5	3	1	4
11	3	1	4
17	3	1	4
22	2	1	3
CORREGIMIENTOS	30	30	60
TOTAL URBANO CALI	120	34	154
GRAN TOTAL	150	64	214